

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Constituye el objeto del presente convenio de colaboración la aplicación por parte de EMBOU, a favor de los asociados/miembros del Colectivo que contraten sus servicios, de las condiciones ventajosas que se detallan en el **Anexo 1** al presente contrato que forma parte integrante e inseparable del mismo.

Estas condiciones ventajosas serán de aplicación, siempre y cuando, y en todo caso, se cumplan las condiciones que igualmente se indican en el **Anexo 1**.

El presente convenio no confiere a las partes ningún derecho de exclusividad a favor de ellas, pudiendo ambas partes establecer pactos similares o idénticos con terceros sobre el mismo objeto. En especial, los asociados/miembros del Colectivo que contraten servicios de EMBOU podrán en todo caso y siempre que sea técnicamente posible, contratar simultáneamente servicios de telecomunicaciones con otros operadores.

Segunda. - Duración

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y se mantendrá vigente hasta que cualquiera de las partes desee dar por finalizada esta colaboración, para lo cual deberá notificar su decisión a la parte contraria mediante escrito fehaciente con al menos quince (15) días de antelación a su efectiva finalización.

Tercera. - Operativa de la colaboración

En virtud de esta colaboración, EMBOU prestará a aquellos asociados/miembros del Colectivo que contraten sus servicios las condiciones ventajosas que se detallan en el **Anexo 1** siempre y cuando así lo soliciten. Para ello, junto con su solicitud, deberán aportar documento de adhesión del miembro asociado al presente convenio, que será parte integrante e inseparable del contrato de prestación de servicios celebrado entre dichos asociados/miembros del Colectivo y EMBOU.

Dicha aplicación se realizará desde el comienzo de la prestación de los servicios, quedando su efectividad sujeta al cumplimiento de las condiciones que igualmente se indican en el **Anexo 1**. Así mismo, EMBOU tendrá la facultad de restringir y/o eliminar la aplicación de otras promociones u oferta aplicables a sus servicios en caso de que haya sido solicitada la aplicación las condiciones ventajosas que se detallan en el **Anexo 1** por parte de asociados/miembros del Colectivo.

Cuarta. - Promociones y comunicaciones.

El Colectivo ejercerá las acciones de comunicación y de información oportunas para que todos sus asociados/miembros sean perfectos conocedores de la existencia del presente Convenio y de su contenido, así como para que éstos suscriban la contratación de servicios de EMBOU.

Todos los anuncios, revelaciones y comunicaciones al público relativas al Convenio, a su formalización o cumplimiento, deberán ser acordados por ambas Partes de forma previa. No estarán sujetos a esta obligación los documentos o escritos preparados por cualquiera de las Partes a los exclusivos efectos de su comunicación o distribución entre sus asociados/miembros, empleados o agentes, representantes o asesores, con tal de que esté razonablemente justificada la difusión de la información a estos colectivos en razón del cumplimiento de sus funciones o servicios.

Quedan excluidos de esta obligación las comunicaciones o anuncios exigidos por disposición legal o reglamentaria de carácter imperativo.

Quinta. - Propiedad Industrial e Intelectual

El presente Convenio no constituye, en forma alguna, transferencia o autorización de uso del *software*, patentes, marcas, *know-how*, procedimientos y cualesquiera otros elementos de propiedad intelectual o industrial, de ninguna de las partes, que se ponga a disposición de la otra.

No obstante, para poder llevar a cabo las acciones aquí contempladas por parte del Colectivo, EMBOU le autoriza a utilizar su *logo* cuando así sea necesario para el normal desarrollo de las mismas. Cualquier otro uso distinto al aquí dispuesto queda prohibido y requerirá autorización escrita por parte de EMBOU.

Sexta. - Confidencialidad

Salvo que de otra forma se disponga en el Convenio, toda la información comunicada por una de las Partes a la otra, ya sea con anterioridad o con posterioridad al inicio de su vigencia, en relación con la preparación o cumplimiento del Convenio se entenderá confidencial, utilizándose exclusivamente para los fines establecidos en el mismo (en adelante, la "Información Confidencial").

Las Partes se obligan a guardar secreto sobre la Información Confidencial (que alcanzará también a las estipulaciones del Convenio y a la mera noticia de la existencia del mismo) y no transmitirla a terceros, salvo con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Igualmente, cada una de las Partes velará para que la Información Confidencial no se ponga en conocimiento de más personas que los empleados, agentes, representantes o asesores que precisen conocerla para garantizar el adecuado desarrollo del Convenio o para el cumplimiento de los Servicios. Todas estas personas asumirán con carácter previo a la comunicación de la Información Confidencial compromisos implícitos de confidencialidad y secreto sobre la misma.

Las obligaciones de secreto establecidas en los párrafos anteriores cederán ante (i) cualquier requerimiento administrativo o judicial u otro imperativo legal en contrario; (ii) el caso de que la Información Confidencial sea del dominio público; (iii) el caso de que haya sido recibida de terceros sin que recaiga sobre ella deber de confidencialidad; (iv) el caso de que haya sido desarrollada de forma independiente por la Parte que la recibe;

o (v) el caso de que su transmisión haya sido consentida previamente y por escrito por la Parte de la que procede la información.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula se mantendrán vigentes incluso con posterioridad a la resolución del Convenio, cualquiera que fuera su causa, hasta la prescripción de las acciones derivadas del Convenio.

Séptima. - Ley y Jurisdicción

El Convenio se rige por las leyes españolas.

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia relativa a la ejecución o interpretación del Convenio, que no haya podido resolverse entre ellas, se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Zaragoza capital, renunciando las Partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Octava. - Consideraciones varias

8.1. Toda notificación necesaria a efectos del presente Convenio, se hará a las direcciones que respectivamente constan en el encabezamiento del presente documento. Las partes convienen expresamente que, en las comunicaciones a las que pudiera dar lugar el presente Convenio, deberán ser realizadas de forma fehaciente. Cualquier modificación en los datos anteriores, será inmediatamente comunicada por escrito a la otra parte.

8.2. La colaboración establecida en base al presente Convenio no implica ningún tipo de asociación, comunidad de bienes, distribución o agencia. Ambas partes actúan e intervienen en el presente Convenio como partes independientes por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte. La relación entre las partes será la propia de partes independientes y nada en este convenio legitima que una de las partes pueda ostentar la condición de representante legal o empleado de la otra.

8.3. EMBOU se compromete a valorar su participación en las actividades de difusión, formación y otro tipo de eventos que organice la Asociación y que puedan resultar de interés para conseguir los objetivos de ambas organizaciones, ya sea en concepto de copatrocinio, colaboración, contraprestación de servicios o cualquier otro tipo de fórmula que convengan las partes.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por “Embou Nuevas Tecnologías SL” /

Por el Colectivo ,

 embou
GRUPO MASMÓVIL
EMBOUT NUEVAS TECNOLOGÍAS S.L.U.
CIF B-089160124

D. Jorge Blasco Moreno

D/ña.

ANEXO 1

EMBOU se compromete a realizar un descuento en factura mensual a todos los asociados de la Asociación de Comerciantes Industriales y Profesionales del Sector Servicios del Centro Histórico de Teruel del:

- **10%** en los productos convergentes (fijo+movil+internet) y en los productos Internet + fijo o sólo internet correspondientes al contrato **negocios**.
- **10%** en los paquetes/servicios principales para empresas que necesiten una solución a medida o que se queden fuera de la solución “negocios”.
- **5%** en los productos convergentes (fijo+movil+internet) y en los productos Internet + fijo y Sólo Internet correspondientes al contrato **residencial** de wimax 30Mbps y Fibra 50Mbps.

Para que se aplique este descuento en las tarifas de residencial, previamente el titular del contrato deberá contar con una conexión Embou en su negocio.

No aplicará el descuento a servicios adicionales al paquete principal como: líneas móviles adicionales, centralita, IP fija, etc...

Las tarifas vigentes se podrán consultar en cada momento en **embou.com** o a través de la dirección **comercial@embou.com**.

